

RÍO TERCERO, 14 de setiembre de 2000.

ORDENANZA N*Or.1885/2000- C.D.

Y VISTO: Que la instalación de antenas de las empresas de telecomunicaciones en la zona urbana de la ciudad, genera situaciones de riesgo que han sido analizadas por las respectivas áreas de seguridad del Municipio.

Y CONSIDERANDO: Que representan, sin lugar a dudas, riesgos potenciales, aún ante el cumplimiento de las normativas técnico-constructivas, en circunstancias como fallas de materiales, eventos climatológicos, etc. con el agregado del alto grado de sensibilización que posee la población de la ciudad ante la posibilidad de incidentes.

Que la zona determinada para la instalación de estos elementos, con disponibilidad de terrenos e infraestructura, evitando su introducción en la trama urbana y brindando tranquilidad a los ciudadanos.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1*)- ESTABLÉCESE como zona de radicación de antenas de telecomunicaciones el sector individualizado en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Art.2*)- PROHÍBESE la instalación de antenas dentro del ejido urbano municipal en sectores diferentes a los establecidos en el artículo 1*.

Art.3*)- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las características técnicas y superficie a ocuparse como asimismo determinará el valor locativo a abonarse por las personas jurídicas propietarias de las antenas mencionadas.

Art.4*)- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar las características técnicas de aquellas antenas, que podrán permanecer en la trama urbana y las que deberán instalarse en los predios habilitados por la presente.

Art.5*)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero a los catorce días de setiembre del año dos mil.

